DIJ/DDC/DC1/N° 704 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM – 0261-2020-000035 Ampliación Contrato N° 219/2019.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 27 de Agosto de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 04 de Julio de 2020 de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remitida a la Dirección Jurídica en fecha 15 de Julio de 2020.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 578/2020 de fecha 09 de Julio de 2020, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DEM/EM1/N° 35/2020 de fecha 7 de Julio de 2020, de la Sección Soporte Técnico de Equipos Biomédicos.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, remite a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística el pedido de Ampliación del monto del Contrato N° 219/2019 – Lote N° 1, de la LPN N° 152/18 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA MARCA GE"*, a fin de solicitar dictamen jurídico.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 219/2019, suscripto con DGR INTERNACIONAL.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Soporte Técnico de Equipos del Dpto. de Electromedicina, solicita la ampliación del 20% del monto del Contrato N° N° 219/2019 – Lote N° 1, de la LPN N° 152/18 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA MARCA GE"*.-

En este sentido, el Administrador del Contrato a través del Memorándum DEM/EM1/N° 35/2020 solicita la ampliación del 20% del monto máximo del Lote 1, e informa que la ejecución del citado lote alcanza la suma de G. 4.292.110.315, llegando prácticamente al 100 %.-

Conforme lo verificado se coteja que el monto de Guaraníes 860.000.000 a ser ampliado, no sobrepasa el 20% del monto máximo que se pretende ampliar, pero sí sobrepasa el umbral fijado para la licitación pública, conforme lo establece el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Abog. Andrés Escolar

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social ... , viru ha tesãi omomba'eretevo umi mba'apoharo reko".
2021-04-20 14:18:16.517476

Por su parte, el Art. 57 establece: "*Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*
a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La Sección Soporte Técnico de Equipos Biomédicos del Dpto. de Electromedicina, en su carácter de Administrador del Contrato, realiza la correspondiente justificación en los siguientes términos: "***a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación; b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;*** *El motivo que lleva a la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 es contar con disponibilidad económica y todos los repuestos necesarios a fin de reparar los equipos que se vieron afectados para realizar el servicio de mantenimiento correctivo conb provisión de repuestos, en los casos puntuales que afecta directamente a los pacientes. Atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público ya que los equipos son necesarios para una correcta atención de salud de los asegurados del IPS, por lo que de no otorgarse la ampliación solicitada estarían afectando a los pacientes en estados críticos, ya que los equipos son de ventilación pulmonar* ***c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;*** *Teniendo en cuenta que en el Hospital Central se aglutina el mayor número de asegurados por ser un establecimiento sanitario de alta complejidad, sus equipos biomédicos sufren el más alto desgaste de uso, el cual necesitan con más frecuencia servicios de mantenimiento correctivo y preventivo, esto dificulta determinar con exactitud las cantidades de servicios técnicos requeridos a fin de que los equipos biomédicos estén en óptimas condiciones.* ***d. Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;*** *El objeto del presente pedido de ampliación de los contratos es de contar con la disponibilidad económica y todos los repuestos necesarios para que los equipos biomédicos estén en funcionamiento en la brevedad posible ya que de estos dependen tratamientos para los asegurados y por ende un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente, teniendo en cuenta los plazos administrativos para las publicaciones y adjudicaciones.-* ***ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*** *No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores, el oferente es distribuidor exclusivo de los equipos afectados en el Contrato. La naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, ya que la modificación a realizarse aumentará la disponibilidad económica de los mismos ítems adjudicados".-*

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al presente pedido, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución prácticamente de la totalidad de los ítems en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y

Abog. Ana Escolari

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social guá, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apoharakuéra reko".
2021-04-20 14:18:16.517476

precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente resulta jurídicamente viable la formalización de la ampliación del 20% del Contrato N° 219/2019 – Lote N° 1, adenda mediante, suscripto en el marco de la LPN N° 152/18 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA MARCA GE*, ya que la modificación solicitada cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, como en la Resolución DNCP N° 5695/2019, conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato.

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03.

Atentamente.-

Abog. Ana Escobar

Abog. Ma. Graciela Cabral Escobar
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DGC	✓	Informar	✓
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:............................
OBS.:..
Firma: .... Fecha: 28.08.2020

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACIÓN
COMISIÓN EVALUADORA
31 AGO. 2020
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS ✗
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Gerencia de A... V...